



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 063 -2019-MDLV/GM

EXPEDIENTE PAD N° 011-2018-STPAD/MDLV,

La Victoria, 25 de octubre del 2019.

VISTO:

El **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 016-2019-STPAD/MDLV**, de fecha 15 de octubre del 2019, remitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de la Victoria, que contiene el análisis y la evaluación de los actuados del servidor civil Baltazar Melchor Periche Siesquen; quien se desempeñaba al momento de los hechos como Jefe de Limpieza Pública, respecto del supuesto ingreso irregular de los obreros Edwin Herelin Hernández y Calisto Huamán Rinsa.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

Se tiene a la vista el **EXPEDIENTE DE PRECALIFICACIÓN N° 016-2019-STPAD/MDLV**, que contiene los actuados correspondientes a la referida evaluación sobre los hechos materia de análisis y precalificación, el cual contiene los siguientes actuados:

1. Que, mediante Informe N° 070-2018-PMLV, de fecha 10 de septiembre del 2018, el Procurador Público de la MDLV – Héctor Lluen Cumpa, pone en conocimiento del Alcalde Leoncio Paúcar Merino, acerca de la verificación de cumplimiento de normas laborales realizadas por SUNAFIL, en favor de los servidores obreros Edwin Herelin Hernández y Calisto Huamán Rinsa, solicitando que se realicen las diligencia correspondientes para identificar a los funcionarios que han permitido que dichos obreros vengán laborando sin los contrato respectivo.
2. Que, mediante Informe N° 819-2018-MDLV/UP de fecha 05 de octubre del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Nuñez informa al Gerente de Administración – Bruno Mariño Palacios que: se evidencia que ha existido negligencia del Jefe de Limpieza Pública por haber asignado labores de guardianía al Edwin Herelin Hernández Zelada desde mayo del 2017, al no estar facultado para tomarse esas atribuciones. solicitando que se tomen las acciones correspondientes y se identifiquen a los responsables que han permitido que el sr, Edwin Herelin Hernández Zelada esté laborando.
3. Que, mediante MEMORÁNDUM N° 238-2018-MDLV/GM de fecha 09 de octubre, el Gerente Municipal - Bruno Mariño Palacios, ordena a la Jefatura de la Unidad Personal la apertura del proceso disciplinario al servidor que resulte responsable de los servicios que realiza el sr. Edwin Herelin Hernández Zelada sin autorización.
4. Que, mediante Informe N° 828-2018-MDLV/UP de fecha 10 de octubre del 2018, el Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Nuñez, remite los actuados a la Secretaría Técnica PAD- Abog. Alicia Paz Monteza para que precalifique las presuntas faltas de acuerdo con la Ley n° 30057.
5. Que, mediante Informe N° 020-2019-STPAD/MDLV, e Informe N° 021-2019-STPAD/MDLV de fecha 04 de marzo del 2019, esta Secretaría Técnica PAD a cargo del Abog. Ángel O. Carrasco Huanacas, solicitó a los servidores obreros *Calisto Huamán Rinsa y Edwin Herelin Hernández Zelada*, nos informen detalladamente acerca de la forma y modo en que ingresaron a realizar labores para esta entidad municipal.
6. Que, mediante escrito de fecha 14 de marzo del 2019, el obrero guardián *Edwin Herelin Hernández Zelada*, nos remitió copia del Contrato de Locación de Servicios C-055-2017-MDLV. con el cual la Gerencia Municipal contrató al mencionado servidor.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

7. Que, esta Secretaria Técnica PAD, dentro de la investigación realizada a tenido acceso a la Resolución de Alcaldía n° 281-2018-MDLV. de fecha 03 de abril del 2018, en la cual el Alcalde de
8. la MDLV. Anselmo Lozano Centurión *Resolvió: Incorporar Provisionalmente a los trabajadores Calisto Huamán Rinsa y Edwin Herelin Hernández Zelada, en las Plazas vacantes como guardianes - obreros de la MDLV, sujetos al Régimen privado D. Leg. n° 728*, al encontrarse la necesidad del servicio
9. Mediante **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 016-2019-STPAD/MDLV, de fecha 15 de octubre del 2019**, el Secretario Técnico - Abog. Ángel Omar Carrasco Huancas, remite a esta Gerencia Municipal, dicho informe recomendando el archivo definitivo de la investigación.

2. DOCUMENTOS:

- ❖ Informe N° 070-2018-PMLV, de fecha 10 de septiembre del 2018, del Procurador Público de la MDLV - Héctor Lluen Cumpa, pone en conocimiento del Alcalde Leoncio Paúcar Merino, acerca de la verificación de cumplimiento de normas laborales realizadas por SUNAFIL, en favor de los servidores obreros Edwin Herelin Hernández y Calisto Huamán Rinsa.
- ❖ Informe N° 819-2018-MDLV/UP de fecha 05 de octubre del 2018, del Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Nuñez remitido al Gerente de Administración - Bruno Mariño Palacios.
- ❖ MEMORÁNDUM N° 238-2018-MDLV/GM de fecha 09 de octubre, del Gerente Municipal - Bruno Mariño Palacios, ordenando a la Jefatura de la Unidad Personal la apertura del proceso disciplinario.
- ❖ Informe N° 828-2018-MDLV/UP de fecha 10 de octubre del 2018, del Jefe de la Unidad de Personal- Wilmer Castillo Nuñez, remitiendo los actuados a la Secretaría Técnica PAD.
- ❖ Informe N° 020-2019-STPAD/MDLV, de fecha 04 de marzo del 2019
- ❖ Informe N° 021-2019-STPAD/MDLV de fecha 04 de marzo del 2019,.
- ❖ Escrito de fecha 14 de marzo del 2019, el obrero guardián *Edwin Herelin Hernández Zelada*.
- ❖ Contrato de Locación de Servicios C-055-2017-MDLV.
- ❖ Resolución de Alcaldía n° 281-2018-MDLV. de fecha 03 de abril del 2018, en la cual el Alcalde de la MDLV. Anselmo Lozano Centurión *Resolvió: Incorporar Provisionalmente a los trabajadores, en las Plazas vacantes como guardianes - obreros de la MDLV, sujetos al Régimen privado D. Leg. n° 728*.
- ❖ Informe de Precalificación N° 009-2019-STPAD/MDLV, de fecha 25 de julio del 2019, del Secretario Técnico - Abog. Ángel Omar Carrasco Huancas, quien remite a esta Gerencia Municipal, dicho informe recomendando el archivo definitivo de la investigación.

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INVESTIGACIÓN.

Que, conforme obra del contenido de expediente que se tiene a la vista, y de los actuados recibidos por esta Secretaría Técnica se ha determinado lo siguiente:

- i. DE LA FORMA DE INGRESO A PRESTAR SERVICIOS A ESTA MUNICIPALIDAD DE LOS SERVIDORES - OBREROS: CALISTO HUAMÁN RINSA Y EDWIN HERELIN HERNÁNDEZ ZELADA. Que como bien lo ha afirmado la Secretaria Técnica PAD, algunas unidades orgánicas de esta Entidad Municipal - en este caso : Unidad de Jefatura Personal y Procuraduría Pública Municipal - habrían dejado entrever por medio de sus informes, que existiría presunta responsabilidad administrativa en el servidor Baltazar Melchor Periche Siesquen en su calidad de Jefe de Limpieza Pública, respecto del supuesto ingreso de personal obrero no autorizado,





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

refiriéndose específicamente a los obreros Calisto Huamán Rinsa y Edwin Herelin Hernández Zelada. Tal como lo dejaron indicados ambos funcionarios en sendos informes, los cuales fueron remitidos al despacho de Alcaldía y a Gerencia Municipal.

Que la Secretaría Técnica, en la investigación realizada a los actuados, ha acreditado la obtención del Contrato de Locación N° C-055-2017-MDLV, de fecha 18 de mayo del 2017, correspondiente al Servidor Obrero Edwin Herelin Hernández Zelada; en el cual se puede apreciar que dicho servidor obrero ingresó a laborar a esta Entidad Municipal el 18 de mayo del 2017, para prestar servicios de guardianía en el Parque San José Obrero, contrato que fue suscrito por la Gerente Municipal - María Rita Castro Grosso en representación de la MDLV.

Por otro lado, se ha anexado también la Resolución de Alcaldía n° 281-2018-MDLV- de fecha 03 de abril del 2018, suscrita por el Alcalde Anselmo Lozano Centurión, en la cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Incorporar provisionalmente a los trabajadores Calixto Huamán Rinsa y Edwin Herelin Hernández Zelada, en las plazas vacantes como guardianes – obreros de la Municipalidad Distrital de la Victoria, sujetos al Régimen laboral privado – D. Leg. n° 728; al encontrarse la necesidad del servicio y la plaza disponible.

Extracto de la Resolución de Alcaldía n°281-2018-MDLV.

De los considerandos de dicha resolución de Alcaldía, tal como lo afirma la STPAD, se tiene que el Sr Calixto Huamán Rinsa, ingresó a prestar servicios para esta Municipalidad, como guardián desde el mes de enero del 2011, desempeñándose ininterrumpidamente en dichas labores, adquiriendo por dicha circunstancia temporal la condición de obrero permanente. Y lo mismo dice respecto del servidor Edwin Herelin Hernández Zelada, quien ingresó a laborar bajo la modalidad de servicios no personales como guardián en el Parque San José Obrero, desde el 19 de mayo del 2017, ininterrumpidamente adquiriendo también la condición de Obrero Permanente de esta Municipalidad. Por lo que en este sentido dichos obreros han adquirido tal condición, la cual es conforme a la normativa aplicable a su régimen laboral que verdaderamente les corresponde. Teniendo en cuenta demás que dicha Resolución de Alcaldía n°281-2018-MDLV, se encuentra vigente sin haber sido observada o cuestionada, por lo que sus efectos legales no pueden desconocerse mediante el presente procedimiento.

ii. DE LA INEXISTENCIA DE EVIDENCIA DOCUMENTAL DE LA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR BALTZAR MELCHOR PERICHE SIESQUEN.

Que conforme a lo actuado por la STPAD, y de los documentos que se tienen a la vista, se evidencia que ambos obreros en calidad de guardianes, ingresaron a prestar servicios ininterrumpidamente a esta entidad, bajo contratos que con el pasar del tiempo, les generaron derechos que fueron reconocidos por la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n° 281-2018-MDLV, de fecha 03 de abril del 2018.

En ese sentido no existe evidencia documental que acredite que estos servidores - obreros, ingresaron a laborar a esta Municipalidad por orden o autorización del Sr, Baltazar Periche Siesquen; es más se ha probado que su ingreso a prestar servicios a esta Entidad Municipal se ha debido a contratos que en la actualidad tiene reconocida su plaza como Obreros del Régimen de la actividad privada del D, Leg. n° 728, el cual es su régimen laboral correspondiente, lo cual tiene plena concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la cual ha determinado en su artículo 37° que: *Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen*





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Es por ello, que cualquier imputación para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el mencionado servidor sería inoficiosa e inconducente, debido a la inexistencia documental probatoria para imputar y probar alguna responsabilidad administrativa disciplinaria; debido a que no se ha vislumbrado de la conducta del servidor que hay existido Grave afectación a los intereses generales, o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; ni mucho menos se ha podido acreditar la existencia de algún beneficio obtenido ilícitamente.

Es por estas razones que de lo analizado en el Informe de Precalificación n° 016-2019-STPAD-/MDLV remitido por la Secretaría Técnica PAD, No existe para esta Gerencia Municipal, mérito suficiente para recomendar que se inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el mencionado servidor.

5. FUNDAMENTO LEGAL DEL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Que el inciso j) del numeral 8.2 de la Versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, señala que.

El Secretario Técnico puede declarar NO HA LUGAR A TRÁMITE la denuncia o un reporte en caso que luego de las investigaciones correspondientes, considere que no existen indicios o indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD

Asimismo, debemos precisar que:

Se archiva una denuncia una vez culminada las investigaciones preliminares y precalificando los hechos según la gravedad de la falta, advirtiéndose que no amerita el inicio del PAD

En ese sentido, conforme al tercer párrafo del numeral 13.1 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a la Etapa de Investigación Previa y la Precalificación se señala lo siguiente:

Esta Etapa culmina con el archivo de la denuncia, conforme se señala en el Informe de Precalificación (anexo C1) de la mencionada directiva, o con la remisión al órgano instructor del informe de precalificación recomendando el inicio del PAD (anexo C2).

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados en el Informe de Precalificación n° 016-2019-STPAD/MDLV, y de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil; en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - D.S N° 040-2014 -PCM, y conforme a la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC, corresponde a esta Gerencia Municipal, como MÁXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD emitir el correspondiente Acto Administrativo. Por lo que en ese sentido:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN contra el servidor civil Baltazar Melchor Periche Siesquen, al no haberse encontrado responsabilidad alguna respecto a los hechos investigados por la Secretaría Técnica PAD.





La Victoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA- CHICLAYO

La Victoria, Futuro Distrito Ecológico

GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al servidor en mención, así como devolver los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su custodia.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPC. Guillermo R. Valtente Salazar
GERENTE

AOCH/mgll.
CC, ARCHIVO
STPAD